

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, agosto 17 de 2022, paso a su despacho el presente proceso para informarle que el curador Adlitem designado para representar al demandado ORLANDO LASCARRO FLOREZ, presentó la contestación que antecede. De igual forma, la apoderada judicial demandante, presentó memorial en el que solicita se le de impulso a la solicitud de cambio de dirección para notificar al demandado. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-0000000
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CREZCAMOS S.A
Demandado (s)	ORLANDO LASCARRO FLOREZ

Atendiendo la demanda presentada por CREZCAMOS S.A. a través de apoderado judicial, el Despacho mediante proveído de fecha marzo primero (01) de dos mil diecinueve (2019) libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra del demandado ORLANDO LASCARRO FLOREZ.

Teniendo en cuenta lo afirmado por la parte actora con respecto a la devolución de citación para notificación personal del demandado, por no residir el demandado en la dirección para notificación del mismo, certificado lo anterior por la empresa 472 (Folio 37), el despacho procede a ordenar la notificación a través de emplazamiento en auto de agosto 25 de 2021, y ordena la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Venciéndose el término para que el demandado contestara la demanda el Despacho, a través de auto del 3 de junio de 2022, nombró al abogado ALDEMAR RIVERA MUÑOZ como curador Ad-Litem dentro de este trámite para representar al demandado, la cual se notificó el 15 de junio de 2022 del mandamiento de pago y se le corrió traslado de la demanda, contestando el día 15 de julio de 2022 fuera del término legal y sin que propusiera excepciones de mérito en contra del mandamiento ejecutivo, por lo que este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó el cambio de dirección para notificación del demandado, pero teniendo en cuenta que se presentó por esta misma solicitud de emplazar al demandado, a lo cual el juzgado ordenó hacerlo en auto de fecha 25 de agosto de 2021, nombrando curador adlitem para la representación de los intereses del mismo. Como se dijo en párrafos anteriores, el juzgado no accederá a tal solicitud.

CONSIDERACIONES

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordena llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Lo anterior en armonía con lo indicado en el decreto 806 de 2020 respecto a las notificaciones.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

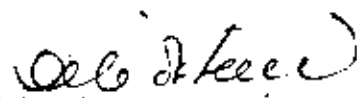
1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.
3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 8º numeral 1.8
4. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso
5. No acceder a la solicitud de cambio de director que hace la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH PÉREZ DEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 025 del 19 de agosto de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://portaljudicial.gov.co>


DILIANA VALENCIA DÍAZ
Secretaria